



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2021-00249-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VALENTINA HERNANDEZ SUAZA
DEMANDADO:	JOHN HAROLD OSORIO MARIN

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta a derecho, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., esto es, cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **se tomará como base la liquidación que esté en firme**, que para el presente caso fue la aprobada hasta abril de 2022 (#14 expediente digital). En consecuencia, la liquidación del crédito se debe presentar a partir de mayo de 2022 a la fecha.

En este sentido, se requiere a la profesional del derecho, para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en la norma arriba referida.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

ljcp